

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALBALADEJO

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albaladejo, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 249 del 29 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

Texto refundido Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales.

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento Y Naturaleza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Artículo 5. Base Imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria o Tarifas.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

Disposición Final.

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Albaladejo establece la tasa por la utilización de la piscina y de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la piscina municipal y de las instalaciones deportivas municipales, tales como pabellón polideportivo cubierto, pistas polideportivas al aire libre y pista de césped artificial, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de las tasas las personas naturales usuarias de las instalaciones, así como empresas y clubes deportivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, los usos derivados de competiciones oficiales en las que participen deportistas o equipos del municipio, independientemente de la entidad organizadora de las mismas, y los entrenamientos propios de dichas competiciones, así como la utilización por los alumnos del Colegio Público de la localidad, cuando dicha utilización esté incluida en la actividad docente del centro y los realizados por asociaciones o entidades del municipio para el fomento de la actividad física o deportiva, que no revistan ánimo de lucro alguno, estarán exentas del pago de la cuota tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria o tarifas.

La cuota tributaria viene establecida por las tarifas siguientes:

<i>INSTALACIÓN DEPORTIVA</i>	<i>CARACTERÍSTICAS DE USO</i>	<i>TARIFA</i>
PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	Por cada hora de uso, sin iluminación artificial	4,00 €
	Por cada hora de uso, con iluminación artificial	8,00 €
PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL	Por cada hora de uso, sin iluminación artificial	3,00 €
	Por cada hora de uso, con iluminación artificial	8,00 €
PISCINA, POR CADA DÍA DE UTILIZACIÓN	Menores de 4 años	exentos
	De más de 4 hasta 14 años	1,20 €
	Mayores de 14 años	1,80 €
PISCINA, ABONOS DE TEMPORADA	De más de 4 hasta 14 años	Abono de 15 días 15,00 €
		Abono de 30 días 28,00 €
	Mayores de 14 años	Abono de 15 días 25,00 €
		Abono de 30 días 48,00 €
APARATOS DE GIMNASIA EN EL PABELLÓN	Utilización diaria con un máximo de 2 horas	1,00 €
	Abonos de 15 días, a 2 horas diarias	5,00 €
	Abonos de 30 días, a 2 horas diarias	8,00 €
PISTA DE PÁDEL	Por cada hora y media de uso, sin iluminación artificial.	4,00 €
	Por cada hora y media de uso, con iluminación artificial	8,00 €

La pista polideportiva del Colegio Público Santiago Apóstol no se incluye en la presente Ordenanza, ya que su uso está reservado a los alumnos del Centro, para las actividades docentes del mismo.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación a partir del primer día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del mes siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Elena Castillo Gómez.-

Anuncio número 472

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>